



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR, PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT Y, EN CONSECUENCIA, SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL PUBLICADO CON FECHA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la cual se determinó la creación de dos Salas Unitarias en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
3. Asimismo, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos



Administrativos de Nayarit y se creó en esa misma data, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

4. Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistrados Numerarios.

En este sentido, es importante destacar que la nueva integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

5. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.



6. Ahora bien, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se establece, tiene a bien establecer las directrices para la transición y el correcto funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit con la emisión de un nuevo Reglamento Interior.

En ese sentido, para dar cumplimiento al artículo SEXTO Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicado el veintiséis de julio del dos mil veintiuno, este Pleno en atención a la anterior disposición legislativa, tiene el deber de armonizar su marco normativo atendiendo a las nuevas disposiciones establecidas en la citada Ley, y,

CONSIDERANDO

I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los



Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus



resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

Por su parte, artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.



Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

III. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.



Como ya se refirió en el considerando anterior, el pasado veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó el Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, misma que contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit de siete Magistradas y Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno, así como en dos Salas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y por una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de dicha reforma, específicamente dentro de los artículos transitorios se estableció un mandato directo, a efecto de que se realizaran las adecuaciones legales necesarias a través de las cuales, se materialicen y consoliden las aspiraciones del constituyente, situación que aconteció con la publicación de fecha veintiséis de julio del dos mil veintiuno en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

IV. Del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



Es conveniente señalar que la modificación y adecuación a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tuvo su génesis con la Reforma en materia administrativa que se analizó en el considerando anterior, toda vez que, en el artículo tercero transitorio del Decreto respectivo, se estableció como obligación para el Poder Legislativo, el armonizar el marco normativo aplicable a esta Institución.

Consecuencia de lo anterior, el veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En este sentido, derivado de la indicada reforma a la Ley Orgánica, el Congreso del Estado de Nayarit, cumplió con la armonización del marco normativo del Tribunal, respecto a los términos que le impuso la reforma constitucional en materia de justicia administrativa.

No obstante, por lo que ve al Reglamento que rige la vida interna de este Tribunal, el Poder Legislativo Local no cuenta con las atribuciones para llevar a cabo las adecuaciones pertinentes, por lo cual, dentro del artículo sexto transitorio del indicado Decreto por el que se Reforma la Ley Orgánica, se estableció expresamente el lapso de tiempo máximo de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del Decreto de referencia, para que el

Pleno de este Tribunal realice las modificaciones necesarias a dicho cuerpo normativo.

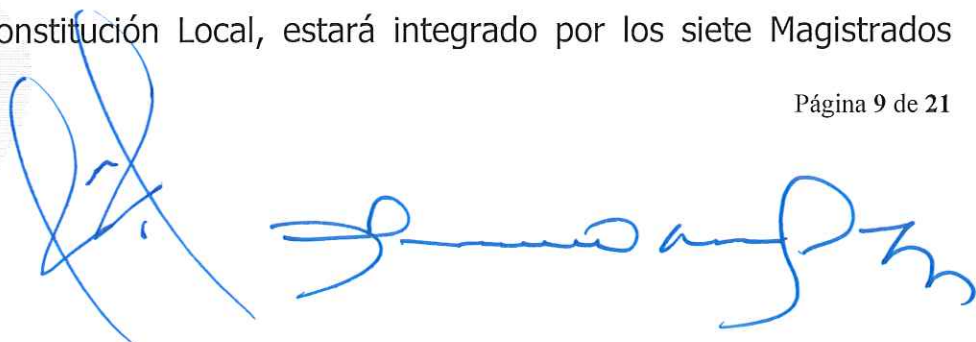
Al respecto, es conveniente citar el indicado artículo transitorio en los términos siguientes:

"Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias pertinentes para proveer su eficaz cumplimiento."

De esta manera, se puede concluir que este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a través del Pleno como máximo órgano de gobierno, está obligado a realizar las modificaciones legales al marco jurídico que rige su vida interna, para lo cual, su armonización se deberá llevar a cabo a la luz de la nueva integración y los cambios que paulatinamente se han realizado.

V. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y en atención a lo que establece el diverso artículo 104 de la Constitución Local, estará integrado por los siete Magistrados





numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XIV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;" –Énfasis añadido.-

Por su parte, la fracción XVI, del citado numeral de la Ley Orgánica, dispone como atribución del Pleno del Tribunal, lo siguiente:

"Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"



En otro giro, con motivo de la Reforma a la Ley Orgánica de este Tribunal que se publicó el veintiséis de julio del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Pleno se encuentra obligado a realizar las adecuaciones necesarias que permitan garantizar la funcionalidad de esta Institución.

Por lo tanto, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones con las cuales, puede llevar a cabo las adecuaciones o modificaciones que se requieren en torno al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con lo cual se asegure su operatividad y la correcta impartición de justicia.

VI. De la abrogación del vigente Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Como se ha dicho en apartados anteriores, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se creó con motivo de la reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, por la que entonces integración del Pleno tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el cual se publicó fecha uno de febrero del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial.



Dentro del indicado cuerpo normativo, se establecieron las condiciones con que se regiría la vida interna del Tribunal, precisando las atribuciones, requisitos de ingreso, así como las funciones del personal jurisdiccional y administrativo que labora en esta Institución.

No obstante, actualmente nos encontramos ante realidades distintas que nos obligan a replantear la eficacia del actual Reglamento Interior del Tribunal, lo anterior en función a que desde el diez de noviembre de dos mil diecisiete, dicho cuerpo normativo no ha sido objeto de modificación alguna, pese a los cambios sustanciales y estructurales que se han venido realizado al interior del Tribunal.

Conviene citar, por ejemplo, la reforma a los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que se publicó con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la cual, se determinó la creación de dos Salas Unitarias en materia de Responsabilidades Administrativas y lo que sería, en ese momento, la nueva conformación del Pleno, pasando de tres a cinco Magistrados Numerarios.

Consecuencia de ello, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Nayarit, aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos



Administrativos de Nayarit y creó en esa misma data, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Con motivo de lo anterior, se estableció normativamente la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con lo cual, diversos supuestos que se contemplaron en el Reglamento Interior quedaron, incluso, desfasados.

Aunado a lo ya señalado, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el diverso Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, nuevamente se generó un cambio en la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, quedando su reciente integración en siete Magistrados Numerarios.

Además, de esta última modificación constitucional se desprenden aspectos relevantes, como lo es que el Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.



Con las consideraciones que hasta el momento se han expuesto, queda de manifiesto la necesidad de que este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, adecúe sus cuerpos normativos en torno a las diversas reformas que se han llevado a cabo por parte del Congreso del Estado.

Por tal motivo, con el objeto de asegurar la efectividad en la organización de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo procedente es la abrogación del Reglamento Interior que se publicó mediante Decreto de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

La medida anterior, se sustenta en las múltiples reformas que han impactado en la conformación y organización de este Tribunal, de manera que no es factible modificarlo, reformarlo o adicionarlo, sino que, en su caso, la armonización tiene que venir de la mano de un nuevo documento legal.

En ese sentido, resulta proceden la aprobación de un nuevo Reglamento Interior y en consecuencia se abroga el Reglamento Interior hasta ahora vigente.

VII. De la expedición del nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



Derivado de la más reciente reforma constitucional en materia de justicia administrativa, tuvo lugar el pasado mes de abril de dos mil veintiuno, por la que el pleno de la Asamblea Legislativa local aprobó el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado, por la que se dispuso una nueva composición del Tribunal en la que se transitó de cinco a siete Magistrados numerarios, así como la conformación de una segunda Sala Colegiada Administrativa y la supresión de la segunda Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, para quedar su funcionalidad en la siguiente forma: en Pleno integrado por los siete Magistrados, dos Salas Administrativas integradas con tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializada a cargo de un Magistrado instructor.

Ahora bien, a dicha reforma siguió la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que tuvo a bien aprobar el Congreso estatal para adecuar la legislación complementaria a las nuevas disposiciones constitucionales en la materia, por lo que con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Nayarit, el correspondiente Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la referida norma secundaria, en el sentido de propiciar una transición armónica y ordenada de los asuntos en trámite que así corresponda por la nueva integración del Tribunal y sus Salas.



Es oportuno precisar, que el artículo sexto transitorio de esta reforma a la Ley Orgánica, estableció la obligación de realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada su entrada en vigor, esto es, al veinticinco de octubre del año en curso.

Expuestos los motivos que anteceden, las Magistradas y Magistrados integrantes de este Tribunal, determinan que existe la necesidad de abrogar el actual Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y expedir un ordenamiento que atienda a esta nueva realidad jurídica y estructural y garantice la funcionalidad jurisdiccional y administrativa de sus órganos y unidades, mediante la emisión de disposiciones reglamentarias que provean su eficaz cumplimiento.

Por ello, documento que contiene el nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit que se presenta como "Anexo 1" y que forma parte integral del presente Acuerdo, tiene como finalidad cumplir con esa regulación complementaria de las disposiciones legales y constitucionales que rigen la integración y funcionamiento del Tribunal, y para tal fin, está compuesto de 80 artículos divididos en 18 Capítulos y 7 Títulos, con cuatro disposiciones transitorias.



El Título Primero del Reglamento, denominado "DEL TRIBUNAL", tiene por objeto la regulación de las disposiciones generales del Tribunal, entre las que se consideran aquellas que corresponden a su naturaleza jurídica y objeto, el glosario de términos, marco jurídico regulatorio, composición orgánica en la que se distingue entre órganos, unidades y servidores públicos de apoyo jurisdiccional y administrativo, la adscripción de éstos, calendario oficial de labores, jornada laboral, habilitación de días y horas, horario para la presentación de promociones, control de asistencia y principios de actuación de los servidores públicos. En un Capítulo Segundo de este Título, se establecen las disposiciones relativas a la designación, funciones principales y facultades y obligaciones del Magistrado o Magistrada que ocupe la presidencia del Tribunal y del Pleno.

El Título Segundo, denominado "DE LOS ÓRGANOS Y LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL", sistemáticamente regula en los cuatro capítulos que contiene, lo relativo a la integración, funcionamiento, sesiones, facultades, obligaciones y otros aspectos relevantes que competen a los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal: el Pleno, las Salas Administrativas y la Sala Unitaria Especializada; siendo oportuno precisar desde este momento, la definición que se establece respecto a la regulación de las Ponencias, siendo éstas, por definición, la estructura interna de las Salas, conformada por cada Magistrado o Magistrada y el personal jurisdiccional asignado a su cargo, integrada con al menos un Secretario de Acuerdos y



Proyectos, y el número de Secretarios Proyectistas y Secretarios de Acuerdos que requiera conforme a sus necesidades y la disponibilidad presupuestal así lo permita.

El Título Tercero, denominado "DEL PERSONAL JURISDICCIONAL", establece las disposiciones que regulan dentro de sus dos capítulos, las facultades y obligaciones que corresponden al personal que cumple las funciones jurisdiccionales del Tribunal: Secretario del Pleno, Secretarios de Sala, Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos y Actuarios o Notificadores; así como, los requisitos de elegibilidad que se requieren para ocupar dichos cargos dentro de la estructura jurisdiccional.

El Título Cuarto, denominado "DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO", contiene las disposiciones que regulan esencialmente las facultades, obligaciones y requisitos de elegibilidad de las consideradas como unidades administrativas del Tribunal, y los servidores públicos titulares de las mismas. En dicho título, compuesto de cuatro capítulos, se rige la Secretaría de Presidencia, Unidad de Transparencia, Coordinación de Archivos y Departamento de Administración; y éste último, las áreas de su adscripción: Sistemas Informáticos y Estadística, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Presupuesto y Agente Contable.



El Título Quinto, intitulado "DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ESPECIALIZADO", compuesto de tres capítulos, establece una oportuna regulación de aquellas áreas del Tribunal, que si bien no tiene competencia formal sobre asuntos jurisdiccionales, cumplen una función de apoyo especializado en el cumplimiento de la encomienda constitucional y legal que desempeñan los órganos jurisdiccionales del Tribunal; estas áreas de apoyo especializado son la Oficialía de Partes, Área de Amparos y Coordinación de Notificaciones, y el presente título señala las disposiciones relativas a su integración, facultades, obligaciones y requisitos de elegibilidad.

El Título Sexto, que se denomina "DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES", recoge las disposiciones en que se regulan, por un lado, la integración y competencia del Órgano Interno de Control del Tribunal, estableciéndose que dicho órgano contará con autonomía técnica para el cumplimiento de sus funciones, así como las facultades, obligaciones y requisitos de elegibilidad del Titular, y de las personas titulares de las Autoridades Investigadora y Substanciadora. Por otra parte, dentro del mismo Título, se regulan los aspectos relacionados con las conductas y responsabilidades administrativas del personal del Tribunal.

Finalmente, el Título Séptimo, que se denomina "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS", en el que se recogen los temas relacionados con el servicio profesional de carrera y la jurisprudencia del Tribunal, mismos que



ya se encuentran regulados los aspectos generales de éstos en la Ley Orgánica, por lo que se propone aprovechar este apartado complementario para realizar un reenvío a las disposiciones específicas que para tal fin sean emitidas por el Pleno.

Por tanto, con base a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación al artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa, publicada el 28 de abril del 2021 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, artículo 17 fracción XXI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno:

ACUERDA

Primero. - Se aprueba el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los términos establecidos en el considerando VII del presente Acuerdo.

Segunda. - En consecuencia, se aprueba la abrogación del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que se publicó mediante Decreto de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete en el



Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, lo anterior, en términos del considerando VI del presente Acuerdo.

Tercero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que se le instruye a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a su publicación, así como en la página oficial de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por mayoría de votos, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el día diez de septiembre del dos mil veintiuno. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

